

Relación de consultas

Haga clic en el enlace de color azul para acceder a la consulta correspondiente.

- [Consulta 1](#) DB-SI. Resistencia de una determinada zona de la fachada mediante un elemento acristalado fijo o una ventana con sistema que garantice su auto-cierre.
- [Consulta 2](#) DB-SI. Anchura mínima de las puertas de acceso a zonas de uso restringido.
- [Consulta 3](#) DB-SI. Criterio de clasificación de los almacenes dentro de locales con uso comercial.
- [Consulta 4](#) DB-SI. Reacción al fuego de las mamparas separadoras de probadores o de cabinas de aseos.
- [Consulta 5](#) DB-SI. Reacción al fuego de las vigas de madera en techos.
- [Consulta 6](#) DB-SI. Idoneidad técnica de sistemas complejos y no convencionales de protección contra incendios.
- [Consulta 7](#) DB-SI. Continuidad del trazado en escaleras protegidas o compartimentadas.
- [Consulta 8](#) DB-SUA. Condiciones de accesibilidad cuando no es posible la presencia de personas con determinado tipo de discapacidad. Dotación de aseos y vestuarios accesibles en edificios de uso industrial.
- [Consulta 9](#) DB-SUA. Condiciones de accesibilidad de una planta ampliada.
- [Consulta 10](#) DB-SUA. Condiciones de accesibilidad de los aseos y vestuarios de uso privado en locales.
- [Consulta 11](#) DB-SUA. Condiciones de accesibilidad de las viviendas unifamiliares
- [Consulta 12](#) DB-SUA. Condiciones de seguridad de utilización y accesibilidad en zonas de uso exclusivo para situaciones de emergencia.

**Ministerio de Vivienda Dirección General de
Arquitectura y Política de Vivienda**

Att.: José Luis Posada

En Madrid a 25 de Octubre de 2010

Estimado Sr. Posada,

Me dirijo a usted para realizarle una consulta sobre el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DB-SI) del Código Técnico de la Edificación y más en concreto sobre una de sus respuestas a las consultas que le han realizado y que se incluye en la última actualización del documento "Recopilación de consultas dirigidas a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda" de 18 de Mayo de 2010.

La consulta está relacionada con la sección "SI 2 – Propagación exterior" y es la siguiente:

La exigencia de que una determinada zona de fachada sea resistente al fuego, ¿puede cumplirse mediante una ventana?

Puede cumplirse mediante un elemento acristalado fijo que garantice el valor El necesario (el conjunto del elemento, no únicamente el vidrio) pero no mediante una ventana practicable, dado que cuando esté abierta no aporta la función resistente al fuego necesaria.

Nuestra consulta es la siguiente:

¿Puede cumplirse esta protección si la ventana lleva incorporada un sistema que garantice su auto-cierre?

Entendemos que si la ventana lleva incorporado un sistema que garantice su auto- cierre, no permanecería abierta y cumpliría correctamente su función cortafuegos. La ventana estaría debidamente ensayada y homologada a fuego (accesorios incluidos).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Diego Quibén
Producto – I+D+i

Me dirijo a usted para realizarle una consulta sobre el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DB-SI) del Código Técnico de la Edificación y más en concreto sobre una de sus respuestas a las consultas que le han realizado y que se incluye en la última actualización del documento "Recopilación de consultas dirigidas a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda" de 18 de Mayo de 2010.

La consulta está relacionada con la sección "SI 2 – Propagación exterior" y es la siguiente:

La exigencia de que una determinada zona de fachada sea resistente al fuego, ¿puede cumplirse mediante una ventana?

Puede cumplirse mediante un elemento acristalado fijo que garantice el valor El necesario (el conjunto del elemento, no únicamente el vidrio) pero no mediante una ventana practicable, dado que cuando esté abierta no aporta la función resistente al fuego necesaria.

Nuestra consulta es la siguiente:

¿Puede cumplirse esta protección si la ventana lleva incorporada un sistema que garantice su auto-cierre?

Entendemos que si la ventana lleva incorporado un sistema que garantice su auto- cierre, no permanecería abierta y cumpliría correctamente su función cortafuegos. La ventana estaría debidamente ensayada y homologada a fuego (accesorios incluidos).

RESPUESTA

Estimado Sr.:

Como se apunta en la consulta a la que se hace referencia del Documento Criterios para la interpretación y aplicación del Documento Básico del Código Técnico de la Edificación para considerar una ventana garantiza el valor El necesario debe valorarse "el conjunto del elemento, no únicamente el vidrio".

En el caso que se expone, la necesidad de valorar el elemento en su totalidad es todavía más evidente ya que su efectividad dependerá de la activación del autocierre mediante un sistema previo de detección, del sentido de apertura del elemento en cuanto a su capacidad de soportar diferentes presiones, etc.

Por otra parte, también sería necesario acotar su campo de aplicación, ya que, por ejemplo, no podría situarse en elementos protegidos para los que se considere la ventilación natural a través de los huecos.

Un saludo,

*José Luis Posada Escobar
Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad*

*Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas
Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda
Paseo de la Castellana 112 - 28071 Madrid - ESPAÑA
Tel (+34) 91 728 4127 - Fax (+34) 91 728 4237
jlposada@vivienda.e*

CONSULTA

Por la presente pasamos a hacerle la siguiente consulta referente a la aplicación de la seguridad contra incendios del CTE.

¿La anchura mínima de las puertas de acceso a zonas de uso restringido está contemplada en el CTE? (por ejemplo salas de cuadros eléctricos, acceso amontantes técnicos de instalaciones, etc.).

Mirando la tabla 4.1 del DB-SI 3 Dimensionado de los elementos de evacuación, las puertas han de tener una anchura igual o mayor de 0,80 m., pero teniendo en cuenta que se trata de zonas de ocupación ocasional o nula, ¿es correcto prever puertas de 0,70 m. de anchura?, teniendo en cuenta que una hoja de puerta puede tener una anchura comprendida entre 0,60 m. y 1,20 m.

Agradeciéndole de antemano su respuesta, aprovechamos para saludarle muy atentamente.

RESPUESTA

La cuestión no es que sean puertas de zonas de uso restringido, sino que estén o no en un recorrido de evacuación. A las puertas de los recintos que no sean origen de evacuación el DB SI no les exige ninguna anchura mínima. A las de recintos que sí sean origen de evacuación les exige una anchura mínima de 0,80 m.

Origen de evacuación

Es todo punto ocupable de un edificio, exceptuando los del interior de las viviendas y los de todo recinto o conjunto de ellos comunicados entre sí, en los que la densidad de ocupación no exceda de 1 persona/5 m² y cuya superficie total no exceda de 50 m², como pueden ser las habitaciones de hotel, residencia u hospital, los despachos de oficinas, etc.

Los puntos ocupables de todos los locales de riesgo especial y los de las zonas de ocupación nula cuya superficie exceda de 50 m², se consideran origen de evacuación y deben cumplir los límites que se establecen para la longitud de los recorridos de evacuación hasta las salidas de dichos espacios, cuando se trate de zonas de riesgo especial, y, en todo caso, hasta las salidas de planta, pero no es preciso tomarlos en consideración a efectos de determinar la altura de evacuación de un edificio o el número de ocupantes.

Un saludo,

José Luis Posada Escobar
Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas
Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda
Paseo de la Castellana 112 - 28071 Madrid - ESPAÑA
Tel (+34) 91 728 4127 - Fax (+34) 91 728 4237
jlposada@vivienda.es

CONSULTA

Buenos días José Luis,

Viendo de nuevo la Tabla 2.1 en la que se clasifican los locales y zonas de riesgo especial me surge una duda que para.....es muy importante. En las tiendas.....siempre tenemos una zona de almacén dentro de la tienda. Qué criterio debemos de seguir para establecer si este local es de riesgo especial o no:

Tengo claro que por supuesto debemos coger nuestro Uso Comercial y de acuerdo a la densidad de carga de fuego estableceremos si el local es LRE Bajo, Medio o Alto.

Pero después por otra parte en la parte de *“En cualquier edificio o establecimiento”* se indica *Talleres de mantenimiento, almacenes de elementos combustibles (p.e.: mobiliario, lencería, limpieza, etc)* y se clasifica en LRE Bajo, Medio o Alto de acuerdo al volumen construido del local. Yo entiendo que nosotros estaríamos también dentro de este caso...

Deberíamos de cumplir las dos condiciones???

Es decir, un almacén por ejemplo de 300 m³ de volumen construido y con una densidad de carga de fuego de 375 MJ/m², dentro de un local de Uso Comercial; es un local de riesgo especial ??? ¿Sería un local de Riesgo Especial Medio?

RESPUESTA

Cuando una regulación general para el conjunto de los usos tiene una regulación específica para un uso particular, ésta se aplica a dicho uso en lugar de la regulación general.

Por tanto, los criterios específicos de clasificación de los almacenamientos de uso Comercial como locales de riesgo especial se aplican a dichos almacenes en lugar de los criterios de clasificación de los almacenes de elementos combustibles en general.

Saludos,

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda

CONSULTA

Tengo una duda con respecto a la reacción al fuego que deben tener los materiales que empleamos para hacer el mueble de caja de cobro y los probadores en nuestras tiendas – Uso Comercial.

Tanto el mueble de caja de cobro como los probadores de ropa se realizan en madera. Además en los probadores tenemos también las cortinas de acceso a los mismos.

Entendemos tanto la caja de cobro como los probadores, como parte del mobiliario de la tienda; pero no tengo si se debe cumplir algo con respecto a la clase de reacción al fuego ya que en el Artículo 4 del DB SI sólo se cita el mobiliario para el Uso de Pública Concurrencia.

Por favor, me podrías indicar si estos elementos deberían cumplir algún criterio con respecto a la clase de reacción al fuego?

RESPUESTA

Al mobiliario que no figura en proyecto no se le aplican las condiciones de reacción al fuego de SI 1-4.

Las mamparas separadoras de probadores (o de cabinas de aseos) tienen consideración equivalente a las puertas o a la carpintería fija o empotrada y tampoco tiene que cumplir dichas condiciones.

Las condiciones para elementos textiles suspendidos van dirigidas a grandes cortinas o cortinajes, como los de un cine, teatro, salón de actos, etc.

Saludos,

José Luis Posada Escobar
Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad
Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas
Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda

CONSULTA

Me pongo en contacto con usted para resolver una duda, que se repite periódicamente, en relación a la necesidad de que las vigas de madera laminada de un forjado inclinado de cubierta deban cumplir algún requerimiento o no en su reacción frente al fuego.

Nuestra interpretación es que los elementos de madera del revestimiento si deben cumplir los requisitos de reacción al fuego pero no así las vigas que quedaría fuera de este requerimiento.

Le rogaría pudiera confirmarnos este extremo con el fin de asegurarnos de que la labor de construcción e incluso de prescripción que realizamos se haga de manera correcta.

RESPUESTA

Estimado Sr.:

Las condiciones de reacción al fuego de SI 1-4 son aplicables a las vigas de madera de un techo si la superficie de las caras vistas de las mismas representa más de 5% de la superficie del techo.

Atentamente,

José Luis Posada Escobar
Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad
Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas
Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda

CONSULTA

he telefonado hoy a vuestra área para preguntar respecto al estado de la validación del sistema de sectorización compuesto por cortinas y rociadores, ya que conocemos que se estaba analizando mediante una comisión de expertos el tipo de ensayos a realizar para conseguir el certificado de idoneidad.

... carecemos de esta información y debido que es muy recurrente el uso de este sistema en proyectos, quisieramos tener clara la respuesta, ya que hasta ahora no lo estamos aceptando.

RESPUESTA

Estimado Sr.:

Los sistemas complejos y no convencionales de protección contra incendios a los que hace referencia el apartado V.5 de la Introducción del DB SI cuyas evaluaciones de idoneidad técnica han sido reconocidas por este Ministerio e inscritas en el Registro General del CTE hasta la fecha, pueden consultarse en:

http://www.codigotecnico.org/web/recursos/registro/certificaciones/texto_0011.html

Están en trámite otros reconocimientos. Se recuerda que el DB SI exige que los sistemas utilizados en las obras estén avalados por las citadas evaluaciones de idoneidad técnica, pero no exige que estas estén reconocidas e inscritas en el Registro General del CTE. Por ello, las autoridades de control edificatorio pueden, bajo su propia responsabilidad, validar la utilización de dichos sistemas en el ámbito de su jurisdicción.

Atentamente,

*José Luis Posada Escobar
Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad*

*Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas
Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda
Paseo de la Castellana 112 - 28071 Madrid - ESPAÑA
Tel (+34) 91 728 4127 - Fax (+34) 91 728 4237
jlposada@vivienda.es*

CONSULTA

Edificio de viviendas con sótano-aparcamiento. La reducida altura del edificio (4 plantas) no exige compartimentar la escalera con respecto a las viviendas. La de evacuación del sótano sí debe ser especialmente protegida. Tengo dos dudas:

1) Asumiendo que a la escalera se llega desde el sótano a través de un vestíbulo de independencia previo, ¿la escalera puede ser continua desde el sótano hasta la última planta, incluso con un pequeño ojo central común? ¿O deben estar "interrumpidas" a nivel de planta baja (como exigíamos hasta el CTE), a pesar de que la que sube desde el sótano no tenga puerta en esta planta y la que sube hacia las viviendas tampoco?

2) Insistiendo en que a la escalera se llega desde el sótano a través de un vestíbulo de independencia previo, ¿pueden abrir los ascensores al recinto de la escalera, tanto en sótano como en las plantas superiores, siendo la escalera y las viviendas un mismo sector? ¿O esto es incompatible con la definición de escalera protegida del DB SIA y lo señalado en DB SI 1-1.4?

RESPUESTA

1) En ningún lugar el DB SI exige discontinuidad de trazado en planta de salida del edificio, entre los tramos bajo y sobre rasante de una escalera. En cuanto a la discontinuidad de ámbito, todo depende de si la escalera sobre rasante debe ser protegida (debido a la altura de evacuación) o compartimentada (debido a la sectorización) porque, en lo que respecta al tramo bajo rasante, nunca precisa compartimentación en la planta de salida, sea la escalera del tipo que sea.

2) Nada en la definición de escalera protegida o especialmente protegida, se opone a que un ascensor abra al recinto de la escalera, si se cumplen las condiciones que establece el DB SI. Ver resumen de consultas, pg. 16:

SI, con sus condiciones particulares para el uso Comercial.

SI 1-1, punto 4

Compartimentación de ascensores que comunican sectores diferentes.

¿Con qué soluciones alternativas se puede compartimentar un ascensor que comunique sectores diferentes?

- a) Con puertas E 30 de acceso al ascensor, excepto en zonas de riesgo especial o de *uso Aparcamiento*, en las que se deben aplicar las opciones b) o c).
- b) Con un vestíbulo de independencia situado en cada acceso al ascensor de tal forma que entre este y la planta se interpongan al menos una pared EI 120 y una puerta EI₂ 30-C5 de paso. Dicho vestíbulo de independencia puede ser, simultáneamente, el de una escalera especialmente protegida, el exigible en la comunicación entre una zona de uso aparcamiento y cualquier otro uso o bien el interpuesto entre dos o más sectores de incendio.
- c) El ascensor puede carecer de las medidas citadas en a) y b) en las plantas del sector superior así como en las de un sector de riesgo mínimo, siempre que en los sectores inferiores a ellos disponga de ambas medidas o de un vestíbulo de independencia completo, es decir, con dos paredes EI 120 y dos puertas EI2 30-C5 de paso.
- d) Cuando el sector más bajo al que sirve un ascensor es un “sector de riesgo mínimo”, no es preciso que dicho sector tenga puertas E 30 o vestíbulo de independencia, dado que el riesgo mínimo del sector implica un riesgo también mínimo de propagación ascendente, tanto por el ascensor, como por las escaleras.

Cuando los accesos al ascensor estén, en todas las plantas por las que discurra, situados en el recinto de una escalera compartimentada con elementos aptos para separar sectores de incendios, o bien en el recinto de una escalera protegida, quedan suficientemente protegidos frente al riesgo de propagación ascendente, por lo que en tales casos no se precisa aplicar ninguna de las alternativas a), b) y c) anteriores.

Saludos,

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda

CONSULTA

Buenos días, les envío el siguiente mail para realizar una consulta sobre la aplicación del documento básico SUA y su ámbito de aplicación.

Se trata de saber si en cualquier uso (incluso en los usos industriales donde por la naturaleza del trabajo a realizar no se prevea la presencia de personas con minusvalías), las plantas superiores (más de dos plantas y superficie superior a 200 m²) deben disponer de un ascensor o rampas accesibles.

Igualmente necesito saber si deben disponer de vestuarios y baños accesibles, ya que por normativa de Seguridad y Salud todos los centros de trabajo necesitan disponer de aseos para el personal.

Les agradecería nos aclarasen estas dudas o bien nos dirigieran a la entidad o persona que nos pueda aclarar estos temas.

Atentamente

RESPUESTA

Teniendo en cuenta como está expresado el objetivo de la exigencia básica SUA 9 – Accesibilidad, del requisito básico SUA:

12.9. Exigencia básica SUA 9: Accesibilidad

Se facilitará el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad.

cuando a juicio de la autoridad de control se justifique, de forma suficiente, inequívoca y en base a argumentos objetivos, la práctica imposibilidad de la presencia de personas con determinado tipo de discapacidad (visual, auditiva, usuarios de silla de ruedas, etc.) en un determinado ámbito, se puede considerar innecesario aplicar aquellas condiciones de accesibilidad establecidas en el DB SUA específicamente dirigidas a ese tipo de discapacidad.

En el caso particular de los edificios de uso industrial, cabe indicar que el recientemente difundido documento DB SUA con comentarios, incorpora el siguiente:

Aplicación del DB SUA a edificios de uso industrial

En prácticamente todos los edificios de uso principal industrial cabe diferenciar entre zonas de actividad propiamente industrial y zonas para otros tipos de actividad: oficinas, vestuarios, comedor, descanso, etc.

En las zonas de actividad no industrial de los edificios industriales se deben aplicar las condiciones que se establecen en este DB para el uso de dichas zonas. En cambio, en las zonas de actividad industrial se deben aplicar preferentemente las condiciones reglamentarias de seguridad industrial y de seguridad en el trabajo, y subsidiariamente las que se establecen en este DB SUA que sean compatibles con la actividad industrial.

En cuanto a la dotación de aseos y vestuarios accesibles, la respuesta a la consulta está en el propio texto del artículo SUA 9-1.2.6. Cabe indicar que dicho artículo va a ser modificado de la siguiente cuando se apruebe la próxima revisión del DB SUA:

1.2.6 Servicios higiénicos accesibles

1 Siempre que sea exigible la existencia de aseos o de vestuarios por alguna disposición legal de obligado cumplimiento, existirá al menos:

Cuando por alguna disposición legal de obligado cumplimiento sean exigibles aseos o vestuarios, los de *uso privado* que sirvan a zonas de *uso privado* con más de 100 m² de *superficie útil* (ver definición en el Anejo A del DB SI) y más de 10 personas de ocupación determinada conforme a SI 3, y los de *uso público* en todo caso, tendrán al menos:

- a) Un aseo accesible por cada 10 unidades o fracción de inodoros instalados, pudiendo ser de uso compartido para ambos sexos.
 - b) En cada vestuario, una cabina de vestuario accesible, un aseo accesible y una ducha accesible por cada 10 unidades o fracción de los instalados. En el caso de que el vestuario no esté distribuido en cabinas individuales, se dispondrá al menos una cabina accesible.
-

Atentamente,

José Luis Posada Escobar
Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas
Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda
Paseo de la Castellana 112 - 28071 Madrid - ESPAÑA
Tel (+34) 91 728 4127 - Fax (+34) 91 728 4237
jlposada@vivienda.es

CONSULTA

I. En un gran centro comercial, se realiza una reforma.

Una de dichas reformas consiste en la realización de una nueva planta exclusiva para uso de oficinas de aproximadamente 150 m² destinado a gerencia y control del centro comercial.

A dicha zona, solamente se accede mediante una escalera y un ascensor **no accesible**.

La consideración de dicho espacio es de uso administrativo (asociado al uso principal comercial), el espacio es uso general y además de uso privado, por ser exclusivo para los trabajadores del centro comercial.

Teniendo en cuenta dichos condicionantes:

¿sería necesario que existiese un itinerario accesible a dicha planta?

Nosotros, consideramos que no sería necesario, pero la redacción existente en el DB SUA 9 1.1.3. apartado 2 que cita lo siguiente; ***“Los edificios de otros usos dispondrán de un itinerario accesible que comunique, en cada planta, el acceso accesible a ella (entrada principal accesible al edificio, ascensor accesible, rampa accesible) con las zonas de uso público, con todo origen de evacuación (ver definición en el anejo SI A del DB SI) de las zonas de uso privado exceptuando las zonas de ocupación nula, y con los elementos accesibles, tales como plazas de aparcamiento accesibles, servicios higiénicos accesibles, plazas reservadas en salones de actos y en zonas de espera con asientos fijos, alojamientos accesibles, puntos de atención accesibles, etc.”*** nos hace dudar sobre si hemos de pedir un ascensor accesible a dicha planta.

Una “nueva planta” es una obra de ampliación y, como tal, tiene que cumplir las mismas condiciones que si fuese obra nueva. Por tanto, si la nueva planta estuviese más de dos plantas por encima de alguna entrada accesible al edificio o si su superficie útil de uso privado sumada a la previamente existente del mismo carácter en plantas inferiores acumula más de 200 m², la nueva planta deberá ser accesible (presumiblemente mediante ascensor accesible) desde la planta de acceso accesible al edificio, conforme al punto 2 de SUA 9-1.1.2.

II. En un edificio de viviendas, existe un local en planta baja en el que se decide realizar el acondicionamiento del mismo para destinarlo a comercio.

El uso específico al que se va a destinar no exige la existencia de aseos para el público que accede al local, por lo que se decide realizar unos aseos exclusivos para el personal trabajador.

- **¿dichos aseos se pueden situar en planta sótano accediendo a ellos únicamente mediante una escalera?**

Como en el caso anterior, sería una zona de uso general, privada, exclusiva para trabajadores del local comercial.

- Si además, el número de trabajadores no excediera de 10 personas, entendemos que sería de uso restringido en lugar de uso general, por lo que, **¿se le podrían aplicar las condiciones de las escaleras de uso restringido?**
- Si además de unos aseos, existiera un pequeño almacén, **¿las condiciones serían las mismas? ¿existe algún condicionante en cuanto a m² de dicha planta situada en sótano y no accesible, para que se la deba aplicar condiciones de accesibilidad?**

Dado que los aseos son obra nueva, conforme a SUA 9-1.2.6 deben ser accesibles, así como el itinerario hasta ellos: escalera, pasillos, etc. No obstante, quizás interese tener en cuenta que dicho artículo será próximamente modificado en relación con los aseos y

los vestuarios de uso privado (es decir los que no sean para el público) dado que se ha decidido introducir el siguiente cambio en la próxima revisión del DB SUA:

1.2.6 Servicios higiénicos accesibles

- 1 ~~Siempre que sea exigible la existencia de aseos o de vestuarios por alguna disposición legal de obligado cumplimiento, existirá al menos:~~

Cuando por alguna disposición legal de obligado cumplimiento sean exigibles aseos o vestuarios, los de *uso privado* que sirvan a zonas de *uso privado* con más de 100 m² de *superficie útil* (ver definición en el Anejo A del DB SI) y más de 10 personas de ocupación determinada conforme a SI 3, y los de *uso público* en todo caso, tendrán al menos:

- a) Un aseo accesible por cada 10 unidades o fracción de inodoros instalados, pudiendo ser de uso compartido para ambos sexos.
 - b) En cada vestuario, una cabina de vestuario accesible, un aseo accesible y una ducha accesible por cada 10 unidades o fracción de los instalados. En el caso de que el vestuario no esté distribuido en cabinas individuales, se dispondrá al menos una cabina accesible.
-

En cuanto al almacén, al ser zona de ocupación nula no condiciona la accesibilidad de la planta.

III. En una parcela destinada a vivienda unifamiliar, uso Residencial Vivienda, restringido y privado.

- ¿sería correcto no aplicar las condiciones de accesibilidad?
- Respecto a las barreras de protección **¿deben cumplir lo señalado en el DB SUA 1**

3.2.3. aunque la vivienda sea de autopromoción?

La pregunta no precisa ninguna aclaración o interpretación por parte de esta Dirección General. La respuesta está en el propio texto literal del DB SUA, incluidos sus comentarios.

IV. En un edificio destinado por ejemplo a Biblioteca (uso Pública Concurrencia), o destinado a enseñanza universitaria (uso Docente), en donde existen zonas que únicamente son utilizadas por el público exclusivamente en caso de emergencia. Si existen escaleras que necesitan barreras de protección, **¿dichas barreras de protección precisan cumplir lo señalado en el DB SUA 1 3.2.3.?**

Excepto cuando se indica expresamente (ver SUA 7-2.2) ninguna condición del DB SUA deja de ser exigible en una determinada zona o para un determinado elemento por el hecho de dicha zona o elemento sea de uso exclusivo para situación de emergencia.

RESPUESTA

En relación con sus consultas, intercalamos nuestras respuestas en su propio texto, **en letra roja**.

Atentamente,

José Luis Posada Escobar
Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad
Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas
Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda